

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AI:	1069/2021
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2013-00433-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOHNNY ELKIN GUTIERREZ G
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ.

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada de común acuerdo por las partes en este proceso.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 461 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de ley 1437 de 2011, al proceso ejecutivo que se adelante ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: (...) *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”*. (...)

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación fue presentada tanto por el apoderado de la parte demandante, como por el apoderado de la Rama Judicial, quienes conforme a poderes obrantes en PDF 002 y 013 del expediente digital, poseen las facultades tanto de recibir como de desistir; resaltándose que el escrito de terminación del proceso, también fue firmado por el señor JOHNNY ELKIN GUTIERREZ GUTIERREZ.

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por ambas partes, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues, de otro modo no se hubiese radicado tal solicitud; y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en cuanto a medidas cautelares, en el presente proceso se decretaron medidas de embargo y secuestro, lo que indica que, en caso de haber surtido efecto, se ordenará su levantamiento.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTESE las medidas cautelares que fueron ordenadas, siempre que hubiesen surtido efecto.

TERCERO. Por Secretaría, *archívese* el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 129** notifico a las partes
la providencia anterior, hoy **24/08/2021** a las 8:00
a.m

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario